



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 31 OCT 1984

VISTO el Expediente N° 1059 letra COMFER/84 y,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy solicitó que autorizara la instalación de una estación repetidora que retransmitirá la señal de la repetidora de LW80 TV Canal 7 instalada en la localidad de Cerro Zapla en esa provincia.

Que la Secretaría de Comunicaciones determinó que es factible utilizar el canal 2+ (desplazado en más 10 KHz), debiendo contar el mismo con un equipamiento máximo de una potencia radiada aparente (PRA) de 50 W y una altura media de antena (h_{ma}) de 30 mts. o equivalente.

Que el artículo 12 de la Ley N° 22.285 faculta al Comité Federal para autorizar a los gobiernos municipales a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio de las estaciones de origen, no afectándose en este caso ninguna previsión de la planificación pues esta localidad no se halla contemplada en ella.

Que este Comité Federal es la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 según lo dispone su artículo 92.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1988/84 y conforme a lo establecido en la Resolución N° 821 COMFER/84,

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Comisión Municipal de Volcan, provincia de Ju
juy a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora de televi-
sión asignándole para sus emisiones el canal 2+ (desplazado en más 10 KHz),
con una potencia radiada aparente (PRA) de 50 W y una altura media de ante-
na (h_{ma}) de 30 mts. o equivalente, según lo previsto por el artículo 12 de
la Ley N°22.285, a los efectos de retransmitir la señal de LW80 TV Canal 7
a través de la repetidora instalada en la localidad de Cerro Zapla en la mis
ma provincia.

ARTICULO 2°.- La Comisión Municipal de Volcan deberá presentar la documenta-
ción técnica pertinente, de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, a
fin de proceder al estudio de la misma, y a la autorización de inicio de emi-
siones en caso de su aprobación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

DIRECC. GRAL. DE PROGR. Y DESARR.	
RUB.	COD.
67	210
11	11

DR. ENRIQUE N. ZULETA PUCEIRO
DELEGADO NORMALIZADOR (INT.)

RESOLUCION N° **835** COMFER/84

EXPEDIENTE N° 1059 COMFER/84